

9803 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Altzaga (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Por la Norma Foral 1/1990, de 11 de enero, aprobada por las Juntas Generales de Guipúzcoa y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1990, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Itsasondo para constituir un nuevo municipio, con la denominación de Altzaga.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Altzaga, con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de mayo de 1991.

Madrid, 12 de abril de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9804 *ORDEN 423/38306/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de noviembre de 1990, en el recurso número 872/1989-03, interpuesto por don Julián Carreras Maestre.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

9805 *ORDEN 423/38307/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de noviembre de 1990, en el recurso número 635/1989-03, interpuesto por don Francisco Martín Alonso.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

9806 *ORDEN 35/1991, de 27 de marzo, de delegación de facultades de autoridades del Ejército del Aire en materia de contratación administrativa.*

Publicado el Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado»

número 251), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades del Ejército del Aire para completar la relación de las mismas que, en el citado Ejército, quedan constituidas en Organos de Contratación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—1. A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso, se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministerio por desconcentración en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa:

a) El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

En las siguientes autoridades para contratos cuyo presupuesto sea:

Sin límite de cuantía:

Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Igual o inferior a 75 millones de pesetas:

Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire.

Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

b) Jefe del Mando de Personal:

Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75 millones de pesetas:

En los Jefes de Unidades, Centros y Organismos independientes con Entidad de Escuadrón o superior.

c) Jefe del Mando de Apoyo Logístico:

En las siguientes autoridades para contratos cuyo presupuesto sea:

Sin límite de cuantía:

Director de Adquisiciones.

Igual o inferior a 75 millones de pesetas:

Jefes de Unidades, Centros y Organismos independientes con entidad de Escuadrón o superior.

d) Director de Servicios Técnicos:

Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75 millones de pesetas:

En los Jefes de Unidades, Centros y Organismos independientes con entidad de Escuadrón o superior.

e) Generales Jefes de Región, Zona o Mando Aéreo:

Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 75 millones de pesetas:

En los Jefes de Unidades, Centros y Organismos independientes con entidad de Escuadrón o superior, que dependan orgánicamente de su Mando.

2. Las citadas autoridades con facultades desconcentradas delegan en los Jefes de las Secciones Económicas Administrativas la facultad de formalizar los contratos, cuando las autoridades designadas anteriormente como Organos de Contratación con facultades delegadas no la recaben para sí expresamente.

3. Las autoridades delegadas, con las limitaciones que, en cada caso, se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en Organos de Contratación para todos los contratos no incluidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto mencionado.

Segundo.—No obstante las Delegaciones antes expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento y resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Tercero.—Las autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden, y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 1/1987, de 7 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12), por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa en los Organos de Contratación del Ejército del Aire y todas aquellas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 27 de marzo de 1991.

GARCIA VARGAS